



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

Resolución que **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las siguientes razones:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de acceso a información. El **06 de febrero de 2020**, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Instituto Electoral de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 3300000010420, por la que requirió lo siguiente:

“ ...

Descripción de la solicitud:

¿Cuenta su instituto electoral con una Comisión de Fiscalización? (Si) (No)

¿Como se encuentra integrada su Comisión de Fiscalización incluyendo personal técnico (unidad, área de Fiscalización con nombres de los puestos) que apoya a dicha comisión?

¿La Comisión de Fiscalización con la que cuenta su instituto electoral se encuentra activa en el año dos mil veinte? (Si) (No)

¿En caso de encontrarse activa en este año dos mil veinte la Comisión de Fiscalización de su instituto electoral que actividades son las que se encuentra realizando?

Modalidad de Entrega:

Entrega a través del Portal

...”

II. Respuesta a la solicitud de acceso a información. El **19 de febrero de 2020**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta emitida a su solicitud de información, remitiendo para tal efecto, el Calendario de Sesiones Ordinarias 2020, de su Comisión de Fiscalización.

III. Interposición del recurso de revisión. El **25 de febrero de 2020**, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente medio de impugnación, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición

Solo enviaron como respuesta un calendario de sesiones ordinarias de la Comisión de Fiscalización 2020, mi solicitud incluye se me proporcione la integración de la Comisión y del personal técnico, así como también que actividades son las que se encuentran realizando actualmente.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

IV. Turno. El **25 de febrero de 2020**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0929/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El **28 de febrero de 2020**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 07 de octubre de 2020, se recibió en este Instituto a través de correo electrónico, oficio IECM/SE/UT-RR/52/2020, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hizo del conocimiento la emisión y notificación al particular de un alcance a su respuesta, adjuntando la siguiente información:

- a. Oficio IECM/SE/UT/432/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en virtud de que, en dicho Recurso manifiesta no haber recibido los documentos que este Instituto Electoral le envió como respuesta, me permito enviar a su dirección de correo electrónico, el presente oficio, que contiene la respuesta y los documentos anexos que atienden el punto 4 de su solicitud.

[...]

Respecto al punto 2 de su solicitud, le informo que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código citado, la Comisión Permanente de Fiscalización se integra por 4 personas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

servidoras públicas; de las cuales, 3 de ellas tienen el cargo de Consejera o Consejero Electoral, todas con derecho a voz y voto, y 1 persona servidora pública que actúa como Secretaria o Secretario Técnico, únicamente con derecho a voz, designado por las y los integrantes de la Comisión, a propuesta de su Presidente. En la integración actual se designó al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como Secretario Técnico. Asimismo, le comunico que la Presidencia de la Comisión se determina por acuerdo del Consejo General.

[...]

En relación con el punto 4 de la petición que nos ocupa, hago de su conocimiento las atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización establecidas por el artículo 109 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

I. Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

[...]

Asimismo, le comunico que el artículo 57 párrafo primero de dicho Código, señala que las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que debe aprobarse en septiembre y ratificarse en enero de cada año, para o . ; ES hacerse del conocimiento del Consejo General.

En este sentido, le informo que, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización, celebrada el 23 de enero de 2020, mediante el Acuerdo CF/02/20 se aprobó el Programa Anual de Trabajo y el Calendario de Sesiones Ordinarias 2020 de la Comisión de Permanente de Fiscalización, mismos que adjunto al presente, en dos archivos electrónicos. Cabe señalar que, en dicho programa, la Comisión señala las actividades que deberá realizar en la anualidad correspondiente.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- b. Oficio IECM/SE/UT/179/2020, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, proporcionado en respuesta a través del sistema Infomex.
- c. Calendario de Sesiones 2020 de la Comisión de Fiscalización, remitido en atención a la solicitud que nos ocupa.
- d. Plan Anual de Trabajo 2020 de la Comisión de Fiscalización
- e. Captura de pantalla de envío de información del sistema Infomex.
- f. Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia, enviado a la dirección electrónica del particular.

VII. Cierre de instrucción y ampliación. El 12 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **19 de febrero de 2020**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **25 de febrero de 2020**, es decir, al **cuarto** día hábil en que estaba corriendo el término para interponerlo.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. Mediante el acuerdo de fecha **28 de febrero de 2020**, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión de un alcance a su respuesta, es procedente verificar si se actualiza la fracción II del artículo que se analiza.

Al respecto, recordemos que el particular requirió saber: **1)** Si el sujeto obligado cuenta con una Comisión de Fiscalización; **2)** Cómo se encuentra integrada; **3)** Si dicha Comisión de Fiscalización se encuentra activa al presente año y **4)** Las actividades que se encuentra realizando.

A lo anterior, el sujeto obligado entregó como respuesta una copia digitalizada del calendario de Sesiones Ordinarias del año 2020, de su Comisión de Fiscalización.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que únicamente le fue remitido el calendario de sesiones del año 2020 de la Comisión de Fiscalización, faltando la respuesta a sus requerimientos identificados con los numerales **2 y 4** de la solicitud de acceso a información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular vía correo electrónico, el oficio descrito en el antecedente número VI, inciso a, como alcance a su respuesta, en el que informó lo siguiente:

- Por cuanto hace al requerimiento **numero 2** de la solicitud, relativo a la forma en que está integrada la Comisión de Fiscalización, manifestó que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Comisión Permanente de Fiscalización se integra por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; la presidencia se determina por acuerdo del Consejo General; asimismo, cuenta con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente. Además, precisó que en la integración actual se designó al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como Secretario Técnico.
- Por cuanto hace al requerimiento **número 4**, concerniente a las actividades que se encuentra realizando la Comisión en el presente año, el sujeto obligado explicó las actividades que realiza dicha instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código citado, y proporcionó el “PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2020”, que contiene una descripción puntual de todas las actividades institucionales en materia de fiscalización en el ejercicio 2020. Asimismo, adjuntó nuevamente el calendario de sesiones de la Comisión del interés del particular.

Lo anterior, se desprende de la “Solicitud de acceso a información pública” con número de folio 3300000010420; de la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente; así como del oficio número IECM/SE/UT-RR/52/2020, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos, y sus documentos anexos.

Documentales que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹**.

Por otro lado, también fueron ofrecidas por el sujeto obligado las pruebas instrumental y presuncional; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”^[1]**, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones son las constancias que obran en el expediente; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, así, por su naturaleza son tomadas en consideración para la presente determinación

Establecido lo anterior, de las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión, se desprende que el particular **tuvo por colmados los requerimientos 1 y 3** de su solicitud de información, consistentes en saber si el sujeto obligado cuenta con una Comisión de Fiscalización y si actualmente se encuentra activa, de manera que dichos requerimientos quedan fuera de análisis en la presente resolución, tomándose como actos consentidos en términos de la jurisprudencia que a continuación se cita:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo.”

1. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

[1] Tesis I.4o.C.70.C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Ahora bien, como ya vimos el sujeto obligado no proporcionó en la respuesta original ningún tipo de información que pudiera satisfacer los requerimientos 2 y 4 de la solicitud de mérito, por lo que el particular se agravió manifestando que faltaban por atender dichos puntos.

En ese sentido, del análisis del alcance de respuesta enviado por el sujeto obligado al particular se desprende que **entregó la información que atiende los numerales 2 y 4**, consistentes en saber cómo está integrada la Comisión de Fiscalización, a lo que explicó de manera clara como se conforma y el fundamento correspondiente; y saber las actividades que se encuentra realizando en el presente año dicha instancia, punto respecto del cual otorgó el “PLAN ANUAL DE TRABAJO 2020” y el Calendario de Sesiones 2020, ambos de dicha Comisión de Fiscalización.

Así las cosas, el sujeto obligado modificó su respuesta original, de tal manera que, en el alcance de respuesta remitido al ciudadano, le proporcionó la información materia de su inconformidad, atendiendo cada uno de los requerimientos formulados, por tanto, al haber sido colmada dicha solicitud, **se deja sin efectos el agravio manifestado por la parte recurrente.**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 249, donde señala que procede el sobreseimiento cuando por cualquier razón quede sin materia el asunto, en el caso concreto al haber sido satisfechos los requerimientos del particular, así como enmendada la inconformidad expresada, es posible actualizar dicha causal de sobreseimiento.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión,

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0929/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM